



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE FORMULA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2018**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Comunicación de la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, autorizada para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, ordenada dentro del Despacho 2/2019 (35/2019) de su índice, enviado a través del uso del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.	35293-MINTER

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consté.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Agregúese al expediente para los efectos a que haya lugar, la comunicación de la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, autorizada para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, ordenada dentro del Despacho 2/2019 (35/2019) de su índice, mediante el cual solicita se precise el modo en que deberá notificarse, en apoyo de las funciones de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los municipios de Cañadas de Obregón, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, todos del Estado de Jalisco, el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se negó la suspensión solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en la presente controversia constitucional y el diverso proveído de veintiocho de mayo de este año.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, autorizada para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, por el incumplimiento a la encomienda de notificar a los municipios de su jurisdicción, precisados en el párrafo anterior y de lo cual se daría cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal; además, sin pretender afectar la autonomía e independencia del Juzgado Federal, al cual por turno, le correspondió conocer de la encomienda de la práctica de las diligencias de notificación a

los municipios terceros interesados en este asunto y, en respuesta a su solicitud, se hace de su conocimiento que las notificaciones se podrían llevar a cabo comisionando a un actuario judicial de su adscripción, o bien, si lo anterior no lo permiten las funciones propias de ese órgano jurisdiccional federal, las notificaciones las puede realizar, tal cual lo hizo ya el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el despacho **32/2019-VIII** de su índice, en actuaciones del cuaderno principal del presente medio de control de constitucionalidad, encomendándolas a su vez, a los juzgados locales correspondientes, dentro de su jurisdicción, debiéndose levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 298¹ y 299² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014** y para los efectos de lo previsto en los invocados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **313/2019** del índice de este Alto Tribunal, en términos del artículo

1Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

2Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

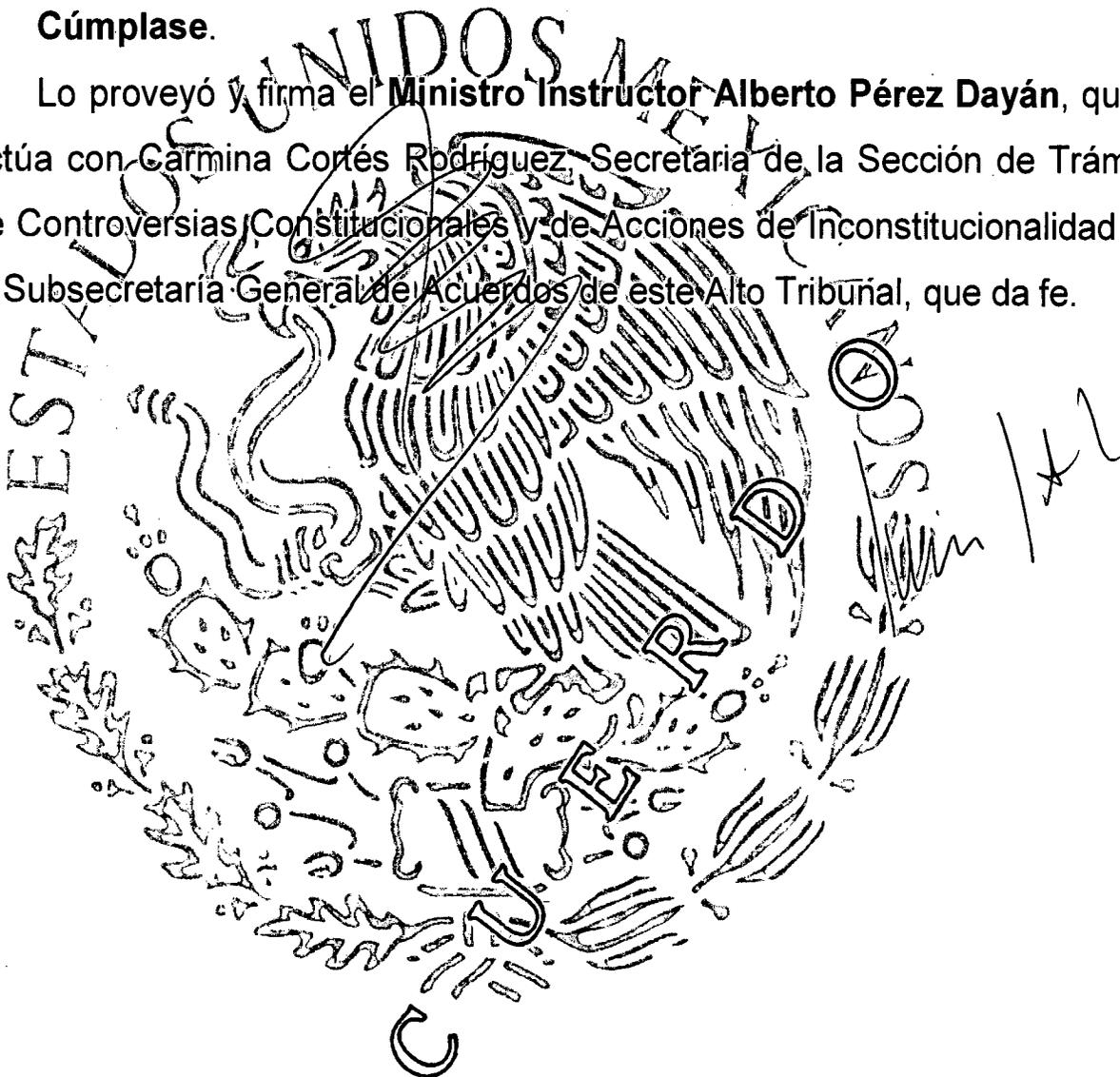
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2018

14, párrafo primero⁴, del indicado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional requerido, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado en términos de ley, por esa

misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con **Garmina Cortés Rodríguez** Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 116/2018, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

PRB. 5

⁴**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).